

ORDENANZA No. 011

La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la incorporación podrá implicar desmejoramiento en las condiciones laborales y salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.-

ARTICULO 30o.- DISPOSICIONES VARIAS.- Los trabajadores oficiales de la Secretaría de Obras Públicas seguirán figurando con la denominación y clasificación salarial que tiene actualmente, hasta tanto sean incorporados a la nueva planta.-

ARTICULO 31o.- EL GOBERNADOR del Departamento queda facultado por el término de seis (6) meses para dictar reglamentos en materia de personal y determinar la nomenclatura y categoría de cargos no contemplados en el presente Proyecto de Ordenanza.-

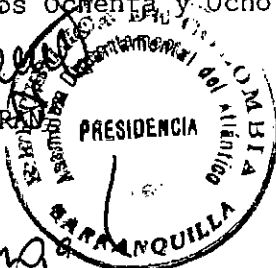
ARTICULO 32o.- Para la implantación de la nueva denominación, clasificación y remuneración de la planta de cargos se asimilará en la forma más equilibrada posible al plan de cargos vigente a la aprobación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 33o.- La presente Ordenanza rige desde su sanción y publicación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiseis (26) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).-

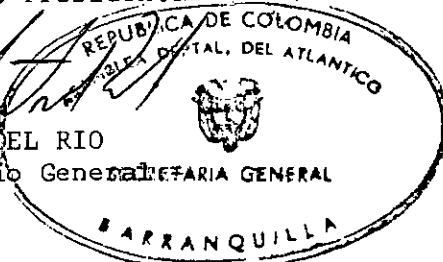
DAVID NAME TERÁN  
Presidente



ALVARO VARGAS SUAREZ  
2o. Vice-Presidente

ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO  
1er. Vice-Presidente

ANTONIO DEL RIO  
Secretario General

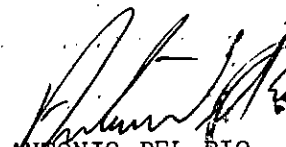



Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates Reglamentarios así :

Primer Debate: Octubre 13 de 1.988

Segundo Debate: Octubre 24 de 1.988

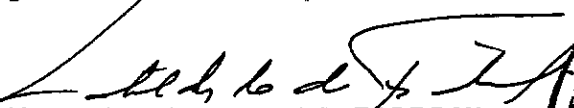
Tercer Debate: Octubre 25 de 1.988


  
ANTONIO DEL RIO  
Secretario General.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL  
BARRANQUILLA

SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Noviembre 3 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador, para su sanción.

  
MATILDE COLINA DE PORTICH  
SECRETARIA GENERAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL

GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Noviembre cuatro (4) de mil novecientos ochentas y ocho (1988).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

  
EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

ces.-

13 de Dec. 1988  
Edgardo Sales Sales

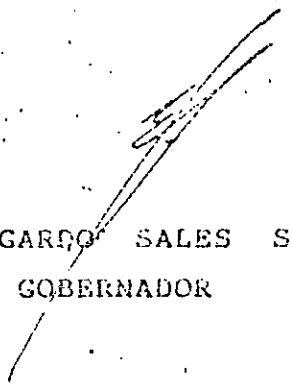
E X P O S I C I O N   D E   M O T I V O S

=====

A consideración de ustedes y en cumplimiento de facultades constitucionales y legales, estamos presentando a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, el proyecto de Ordenanza mediante la cual se establece el sistema de clasificación y nomenclatura de los cargos de la Administración Central y Descentralizada y se fija la escala de remuneración correspondiente adichos empleos como manifestamos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos proxima vigencia, el Gobierno Departamental incrementó los sueldos en un 20 % excluyendo los trabajadores oficiales cuya asignación se fijará por la Convención Colectiva de Trabajo.

Este proyecto que estoy remitiendo encuentra respaldo legal en la constitución, en el Decrto 1222 de 1.986 y Decreto 2407 de 1.981.

Esperamos que la Honorable Asamblea le de el estudio necesario y la aprobación respectiva.

  
EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR

RECIBIDO  
24 de Dec. 1988  
Edgardo Sales Sales

25 de Dec. 1988  
Edgardo Sales Sales

aprobada 3e  
oct. 27 1988

79

PROYECTO DE ORDENANZA No.

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, En uso de las facultades que le otorga el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986 (Código de Régimen Departamental).

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- DEL OBJETO . La denominación, clasificación y remuneración de los cargos que componen las diversas dependencias de la Administración Central Departamental y sus entidades descentralizadas, deben regirse estrictamente por lo dispuesto en el presente proyecto de Ordenanza.

Se exceptúa de esta clasificación el personal docente, el Servicio Seccional de Salud, La Contraloría Departamental, los Diputados de la Honorable Asamblea Departamental y la planta de empleados de la Asamblea del Departamento .

ARTICULO 2o.- CAMPO DE APLICACION. El sistema de clasificación, nomenclatura y remuneración de cargos que se establece aquí, regirá para los empleados oficiales que desempeñan las distintas categorías de empleos de la Administración central, departamental y de sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 3o.- NOCION DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades asignadas por acto legal o autoridad competente que han de ser atendidos por una persona natural.

ARTICULO 4o.- DE LA CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para el desempeño, los empleos de la administración central y sus entidades descentralizadas se clasifican en los siguientes niveles:

APROBADO EN SESION DE ASAMBLEA  
13 de octubre de 1988  
[Signature]

APROBADO EN SESION DE ASAMBLEA  
24 Oct. 1988  
[Signature]

APROBADO EN SESION DE ASAMBLEA  
27 Oct. 1988  
[Signature]

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 13 de Oct. 1988  
*[Signature]*

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

- EJECUTIVO
- PROFESIONAL
- TECNICO
- ADMINISTRATIVO, y
- OPERATIVO

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 13 de Oct. 1988  
*[Signature]*

**ARTICULO 5o.- DEL NIVEL EJECUTIVO.** Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la dirección, planeación, coordinación y control de las actividades técnicas, administrativas y operativas de la administración.

**ARTICULO 6o.- DEL NIVEL PROFESIONAL.** Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la aplicación de conocimientos propios de una carrera profesional reconocida por la Ley.

**ARTICULO 7o.- DEL NIVEL TECNICO.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de conocimientos y procedimientos específicos y aptitudes adquiridas con anterioridad de ejercicio del cargo.

**ARTICULO 8o.- DEL NIVEL ADMINISTRATIVO.** Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con el ejercicio de actividades complementarias de las tareas de los niveles superiores o de la supervisión de grupos de trabajo.

**ARTICULO 9o.- DEL NIVEL OPERATIVO.** Comprende los empleos cuyas funciones consisten principalmente en la realización de actividades materiales o de ejecución simple.

**ARTICULO 10.- CALSE DE PUESTOS.** Está constituida por un conjunto de puestos sustancialmente similares en sus tareas, deberes y funciones, identificados con el mismo título, remunerados dentro de la misma escala de sueldos y que requieren, de las personas que los desempeñan, las mismas condiciones de idoneidad. La Clase puede estar constituida por uno ó más puestos.  
 Ejemplo:

- SECRETARIA I
- SECRETARIA II

**ARTICULO 11.- SERIE.** Es un grupo de clase de características generales, diferenciadas entre sí por el grado de dificultad, responsabilidad y remuneración correspondientes.  
 Ejemplos:

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 13 de Oct. 1988  
*[Signature]*

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

- ARCHIVISTA I
- ARCHIVISTA II
- ANALISTA DE PERSONAL I
- ANALISTA DE PERSONAL II
- RELACIONISTA PUBLICO I
- RELACIONISTA PUBLICO II

ARTICULO 12.- DE LA REMUNERACION. A cada uno de los niveles corresponde una nomenclatura específica y una escala de salario independiente.

La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones, responsabilidades y de los requisitos exigidos para su ejercicio, según la denominación y grado establecido en la nomenclatura y escala del respectivo nivel.

ARTICULO 13.- GRADO. Es el número de orden que indica la asignación mensual de un empleo dentro de una escala progresiva y según la complejidad inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 14.- DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos:

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
01	28.800,00
02	29.664,00
03	31.200,00
04	31.470,00
05	32.415,00
06	33.386,00
07	34.387,00
08	35.424,00
09	36.482,00
10	37.584,00
11	38.707,00
12	39.744,00
13	41.069,00
14	42.293,00
15	43.560,00
16	44.870,00
17	46.944,00
18	47.664,00
19	49.032,00
20	50.500,00
21	51.984,00
22	53.568,00
23	55.152,00
24	56.851,00
25	58.608,00
26	60.624,00
27	63.072,00

APPROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 13 de Septiembre 1988

APPROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 24 de Oct. 1988

APPROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 25 de Oct. 1988

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 COMISION DE ASUNTOS DEL DPTO.  
 13 de Oct. 1988  
 24 de Oct. 1988

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
28	65.520,00
29	68.256,00
30	70.992,00
31	73.800,00
32	76.752,00
33	79.920,00
34	83.045,00
35	86.400,00
36	89.784,00
37	93.413,00
38	96.000,00
39	101.030,00
40	105.120,00
41	109.267,00
42	113.616,00
43	118.080,00
44	122.832,00
45	127.728,00
46	132.912,00
47	138.240,00
48	142.560,00
49	149.472,00
50	155.520,00
51	161.712,00
52	168.192,00
53	174.816,00
54	180.000,00
55	240.000,00

**ARTICULO 15.- DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS.** Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

**PARAGRAFO:** Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro (4) horas.

**ARTICULO 16.- DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL.** La nomenclatura y categoría de los empleos del sector central será la siguiente :

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ABOGADO	I	35
"	II	37
"	III	40
ABOGADOS ESPECIALIZADOS	I	43
"	II	44
ADMINISTRADOR DE VIVERO	I	05
ADMINISTRADOR CASA TALLER PARA MENORES	I	28
"	II	29
ADMINISTRADOR DE ANCIANATOS	I	28
"	II	29
ADMINISTRADOR PALACIO DPTAL	I	37
AGENTES DE TRANSITO	I	14

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 COMISION DE ASUNTOS DEL DPTO.  
 25 de Oct. 1988

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ALMACENISTA - <i>Requiere</i>	I	10
ANALISTA DE PERSONAL	I	20
ANALISTA DE PRESUPUESTO	I	20
ANALISTA DE CONTABILIDAD	I	20
ASESOR JURIDICO	I	35
" "	II	38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	09
" "	III	11
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	I	19
" "	II	22
" "	III	25
AUXILIAR DE PRESUPUESTO	I	22
" "	II	25
" "	III	28
AUXILAIR SERVICIOS GRALES	I	06
" "	II	08
" "	III	10
AUXILIAR DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	I	13
" "	II	15
AYUDANTE DE ENFERMERIA	I	03
ASISTENTE DE TOPOGRAFIA	I	27
BIBLIOTECOLOGO	I	28
CAJERO	I	22
" "	II	23
" "	III	28
CALIGRAFO	I	11
COORDINADOR DE SISTEMAS	I	15
COMANDANTE DE RESGUARDO	I	34
CONTADOR	I	30
" "	II	33
" "	III	42
COORDINADOR DE EVENTOS	I	29
CHOFER MECANICO	I	20
CHOFER	I	06
" "	II	10
" "	III	14
DIRECTORES DE OFICINA ESPECIALIZADA	I	35
" "	II	39
DIRECTOR DE PROTOCOLO	I	44
DIRECTOR DPTO LEGAL	I	44
DIRECTORA BIBLIOTECA DPTAL	I	40
ENFERMERAS	I	08
" "	II	10
ESTAMPILLADORES	I	03
" "	II	06
EXPEDIDOR DE CHEQUE	I	24
" "	II	28
EXPERTO AGROPECUARIO	I	20
FISCAL DE IMPUESTOS	I	20
GERENTES O DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	I	54

APROBADO EN COMISION EN LA SESION DEL 13 de Agosto de 1988

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL 24 de Agosto de 1988

25 de Agosto de 1988



6

84

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
FONOAUDIOLOGO	I	33
GOBERNADOR	-	55
GUARDAS DE RENTAS	I	04
" "	II	06
HABILITADO PAGADOR	I	30
" "	II	34
" "	III	39
HABILITADO PAGADOR FONDOS ESPECIALES	I	42
INJERTADOR	I	04
INSPECTOR DE OBRAS	I ✓	15 ✓
" "	II ✓	28 ✓
INSPECTOR DE RENTAS	I	30
INSPECTOR DE CARRETERAS	I	12
DIBUJANTES	I	14
JEFE DE DIVISION	I	37
" "	II	39
" "	III	41
" "	IV	44
JEFE DE GRUPO	I	24
" "	II	25
" "	III	26
JEFE DE SECCION	I	30
" "	II	33
" "	III	37
" "	IV	40
JEFE DE PATRULLAS	I	16
JEFE DE PROYECTOS	I	40
" "	II	42
JEFE DE PRESUPUESTO	I	37
" "	II	39
JEFE DE PRENSA	I	43 ✓
JEFE DE RENTAS	I	35
JUEZ DE RENTAS	I	40 ✓
LIQUIDADORES	I	20
" "	II	27
" "	III	28 ✓
MECANICO	I	10
" "	II	14
MECANOGRAFAS	I	12
" "	II	13
" "	III	15 ✓
MENSAJERO	I	09
MEDICO JEFE	I ✓	25 ✓
" "	II	28
" "	III	37
MEDICO LEGISTA	I ✓	37 ✓
MEDICO ESPECIALISTA	I	33 ✓
MEDICO GENERAL	I	25 ✓
MEDICO RURAL	I	21
MEDICO VETERINARIO	I	28 ✓
NOTIFICADOR	I	09
NUTRICIONISTA	I	25
OFICIALES	I	12
" "	II	15
OFICINISTAS	I	14
" "	II	16

APROBADO EN CONSEJO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
13 de Sept. 1988  
*[Signature]*

APROBADO EN CONSEJO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
24 de Oct. 1988  
*[Signature]*

APROBADO EN CONSEJO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
25 de Oct. 1988  
*[Signature]*

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
OPERARIOS	I	01
"	II	03
"	II	06
PERITOS	I	09
PRACTICOS AGRICOLAS	I	04
"	II	06
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	35
"	II	39
"	III	44
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	33
"	II	35
"	II	37
"	IV	38
RECEPCIONISTA	I	28
"	II	32
PROMOTORES	I	07
"	II	09
"	III	11
PROMOTORES CULTURALES	I	20
PSICOLOGO	I	33
RADICADORES	I	08
"	II	10
SOCIOLOGA	I	33
ECONOMA	I	29
"	II	33
SECRETARIA EJECUTIVA	I	37
"	II	39
SECRETARIA MECANOGRAFA	I	28
"	II	30
"	III	33
SECRETARIOS DE DESPACHO	I	54
SECRETARIO PRIVADO	I	54
SUB-COMANDANTE	I	31
SUB-SECRETARIO	I	44
SUB-TESORERO	I	44
SUPERVISORES	-	54
SUSTANCIADORES	I	11
TECNICOS	I	20
"	II	24
"	III	28
TECNICOS ADMINISTRATIVOS	I	28
"	II	30
TECNICOS EN ADMINISTRACION DE PERSONAL	I	28
"	II	30
TECNICOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	I	32
"	II	34
TECNICOS EN SISTEMATIZACION DE DATOS	I	28
"	II	30
TECNICOS EN PRESUPUESTO	I	23
"	II	27
"	III	31

13 de Oct. 1988  
*[Signature]*

24 de Oct. 1988  
*[Signature]*

25 de Oct. 1988  
*[Signature]*

*[Handwritten mark]*

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
TECNICOS EN CONTABILIDAD	I	23
" "	II	27
" "	III	31
TECNICOS EN ESTADISTICA	I	26
" "	II	30
TENIENTES	I	11
TESORERO	I	54
TOPOGRAFO	I	29
" "	II	33
TRABAJADORA SOCIAL	IV ✓	15 ✓
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	15
" "	II	17
RECAUDADOR DE FONDOS ESPECIALES	I	35
RECAUDADORES	I	15 ✓
VACUNADORES	I	03
VISITADORES DE ALCALDES	I	30 ✓
ZOOTECNISTA	I	12 ✓

*Profesional*

PARAGRAFO : Las escalas salariales de los trabajadores oficiales se fijarán por la convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 17.- DE LAS NOMENCLATURAS DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO. La nomenclatura y categoría de los empleos del sector descentralizado será la siguiente:

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ADMINISTRADOR	-	39
AGENTE DE TRANSITO	I	14
" "	II	16
ALMACENISTA	I	30
" "	II	33
ARCHIVERO	I	11
" "	II	13
ANALISTA DE PERSONAL	I	28
" "	II	30
ASESOR JURIDICO	I	35
" "	II	37
ASESOR TECNICO	-	29
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	15
" "	II	18
" "	III	21
AUDITOR ADMINISTRATIVO	I	15
" "	II	17
" "	III	20
AUDITOR INTERNO	-	35
AUXILIAR DE SERVICIOS GERALES	I	07
" "	II	09
" "	III	10
" "	IV	12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	08

APROBADO EN SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL  
13 de Oct. 1988  
*[Signature]*

24 de Oct. 1988  
*[Signature]*

25 de Oct. 1988  
*[Signature]*

(9)

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	I	06
" "	II	09
AUXILIAR DE ESTADISTICA	I	22
" "	II	24
AUXILIAR DE CERTIFICACION	I	11
" "	II	13
AYUDANTE DE ENFERMERIA	I	05
" "	II	06
" "	III	07
BODEGUERO	I	13
" "	II	15
CAJERO	I	22
" "	II	25
" "	III	28
CAJERO PAGADOR	-	43
CELADORES	I	05
" "	II	07
CONDUCTORES	I	07
" "	II	10
COORDINADOR DE EVENTOS	-	29
DIBUJANTE	I	10
" "	II	14
ENFERMERAS	I	14
" "	II	16
FISCALES	I	09
" "	II	10
GERENTES DE DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	-	49
INSPECTORES	I	07
" "	II	10
" "	III	14
AUXILIARES DE SERVICIOS ESPECIALES		
INSPECTORES DE RENTAS	I	14
" "	II	16
" "	III	18
JEFE DE DIVISION	II	35
" "	III	36
JEFE DE OFICINA	I	36
" "	II	40
JEFE DE SECCION	I	28
" "	II	30
JEFE DE PASE	-	28
JEFE DE PATRULLAS	-	28
JEFE DE PLACAS	-	28
JEFE DE RENTAS	-	28
LIQUIDADADOR	I	26
" "	II ✓	29 ✓
MECANOGRAFAS	I	11
" "	II	13
" "	III	15
MEDICO GENERAL	-	29
MEDICO LEGISTA	- ✓	29 ✓
MEDICO VETERINARIO	-	25 ✓

APROBADO

13 de set. 1988

JEFOC EN SEGUNDO DEBATE  
24 de set. 1988

COMISION DE REVISOR DE CUENTAS  
25 de set. 1988

MEDICO GENERAL  
MEDICO LEGISTA  
MEDICO VETERINARIO

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
OFICINISTA	I	23
"	II	25
"	III	27
OPERADOR	I	05
PAGADOR DE PREMIOS	-	29
PERITOS	-	25
PRENSISTA	-	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	35
"	II	37
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I ✓	28 ✓
"	II ✓	30 ✓
"	III	33
PROMOTOR	I	07
"	II	09
QUIMICO FARMACEUTA	-	37
RADIOOPERADOR	-	21
RECEPCIONISTA	I	06
"	II	09
"	III	10
REVISOR FISCAL	-	38
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	14
"	II	16
"	III	18
SECRETARIA EJECUTIVA	I	29
"	II	33
"	III	37
SECRETARIA GENERAL	-	39
SECRETARIA MECANOGRafa	I	23
"	II	25
SUBGERENTES O DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	-	37
SUB-JEFE	I	40
"	II	42
SUPERVISORES	I	20
"	II	22
"	III	25
TESORERO	-	37
TECNICO ADMINISTRATIVO	I	28
"	II	30
"	III	34
TECNICO EN CONTABILIDAD	I	28
"	II	32
TECNICO DE PRESUPUESTO	I	28
"	II	32
TECNICO DE PLANEACION	I	28
"	II	29
TRABAJADORA SOCIAL	I	14
"	II	16
VISITADORES	I	27
"	II	29
"	III	31

13 de Oct. 88  
[Signature]

APROBADO  
24 de Oct. 88  
[Signature]

25 de Oct. 88  
[Signature]

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

**ARTICULO 18.- DE LA FIJACION DE LA PLANTA DE PERSONAL.** Corresponde al Gobernador de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 12 de la Ley 3a. de 1.986 y artículo 232 del Decreto 1222 de 1.986, fijar con estricta sujeción a lo dispuesto en la Presente Ordenanza, la planta de cargos de cada una de las dependencias de la Administración central, asignarle las funciones y fijarle las remuneraciones.

Esta facultad en las entidades descentralizadas corresponderá a la Junta Directiva, a iniciativa del Gerente y debe ser aprobada por el Gobierno Departamental (Artículo 305 Decreto Ley 1222 de 1.986).

**PARAGRAFO:** En el Decreto de Planta de cargos debe constar con toda exactitud el número de plazas que existen en cada dependencia y el valor mensual de remuneración correspondiente.

**ARTICULO 19.- DE LA PROVISION DE LOS CARGOS.** El Gobernador Proveerá los cargos nombrando las personas que deban desempeñarlos e incorporando a las plantas que expidan al personal que viene vinculado a la administración, En los Decretos y Resoluciones de nombramientos e incorporación se indicará con claridad para que cargo se nombra la persona, el oficio que le corresponda y la dependencia a la cual queda adscrito, la categoría y la remuneración correspondiente.

**ARTICULO 20.-** Corresponde a los Gerentes de las entidades descentralizadas proveer los cargos contemplados en las respectivas plantas de personal con sujeción a lo ordenado en el artículo anterior y sus estatutos internos.

**ARTICULO 21.- DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION.** Los empleos correspondientes al nivel Ejecutivo y profesional tendrán gastos de representación mensual en la cuantía, que para cada denominación, se determine el Decreto especial del Gobernador.

**ARTICULO 22.- DE LOS VIATICOS.** Los empleados oficiales del Departamento que deban viajar fuera del Departamento en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

**ARTICULO 23.- FIJACION DE VIATICOS.** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establecése la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales del Departamento, que deban cumplir con misión de servicio fuera del departamento:

APROBADO  
13 de Oct. 1988  
[Signature]

APROBADO  
24 de Oct. 1988  
[Signature]

APROBADO  
25 de Oct. 1988  
[Signature]

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

REMUNERACION MENSUAL

VIATICOS DIARIOS

Hasta \$	40.000,00		20% del Sueldo
Más de \$	40.000,00	menos de 80.000,00	15% del sueldo
De	80.000,00	a 150.000,00	13% del Sueldo
De	150.001,00	a 250.000,00	11% del sueldo
De	250.001,00	en adelante	10% del Sueldo

Para el otorgamiento de las comisiones de Servicio en el interior del país, excluido el territorial del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas Directivas en las entidades descentralizadas, en sus campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

La fijación de viáticos para comisión de servicio en el exterior se hará por Decreto del Gobernador.

**ARTICULO 24.-GASTOS DE TRANSPORTE.** Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país ó en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Departamental.

**ARTICULO 25.- GASTOS DE MOVILIZACION.** Los empleados oficiales del Departamento, que por razones del servicio deban movilizarse permanentemente de su sitio de trabajo a otros lugares, dentro de la jurisdicción, tendrán derecho a un auxilio para gastos de movilización equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual. Dicho auxilio solo se reconocerá a aquellos funcionarios que devenguen un salario menor

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE  
13 de Setiembre de 1988  
F. J. J. J.

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE  
24 de Setiembre de 1988  
F. J. J. J.

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE  
25 de Setiembre de 1988  
F. J. J. J.

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

APPROVED  
13 de Oct. / 88  
[Signature]

ó equivalente a dos y medio (2,5) salario mínimo. En ningún caso este auxilio constituirá factor de salario.

Este Auxilio no se pagará cuando la entidad asuma directamente el servicio de transporte.

**ARTICULO 26.- LOS SUPERNUMERARIOS.** Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario.

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

En ningún caso la vinculación de un supernumerario excederá el termino de tres (3) meses, salvo autorización especial del Gobierno cuando se trate de actividades que por su naturaleza requieran personal transitorio por períodos superiores.

La remuneración de los supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidas en el presente proyecto de Ordenanza, según las funciones que deban desarrollarse.

**ARTICULO 27.- CONFORMACION Y REFORMA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL.**

El Departamento y sus entidades descentralizadas tendrán la planta de personal necesaria para desarrollar cada uno de sus programas presupuestales, de acuerdo con sus funciones y estructura orgánica y con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La creación de empleos deberá ajustarse a las normas sobre clasificación y nomenclatura de cargos fijados por esta Ordenanza, al manual de requisitos mínimos expedidos por el Gobierno y al manual descriptivo de empleos de cada organismo.
- b) Ningún empleo podrá tener funciones generales distintas a las establecidas en la constitución la ley, las Ordenanzas o el manual descriptivo de la entidad para las diferentes clases de cargos, ni remuneración que no corresponda a la señalada en las escalas salariales fijadas en el presente proyecto de Ordenanza.
- c) La conformación y reforma de las plantas de personal se hará mediante Decreto que llevará las firmas del Gobernador, el respectivo Secretario y el Secretario de Hacienda, como certificación de que existe apropiación presupuestal suficiente para cubrir su costo,
- d) Todos los empleos de la entidad deberán estar comprendido en la planta de personal.

APROBADO EN EL COMITÉ DE DEBATE  
24 de Oct. / 88  
[Signature]

APROBADO EN EL COMITÉ DE DEBATE  
25 de Oct. / 88  
[Signature]



VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

APROBADO  
13 de Set. 1988  
[Signature]

**ARTICULO 28.- EFECTOS FISCALES DE LOS DECRETOS DE PLANTAS DE PERSONAL.** Salvo disposición legal expresa, los decretos que fijen o modifiquen plantas de personal no podrán tener efectos fiscales retroactivos tampoco los tendrán las posesiones.

APROBADO  
24 de Set. 1988  
[Signature]

**ARTICULO 29.- MOVIMIENTOS DE PERSONAL CON OCASION DE LA REFORMA EN LA PLANTA.** La incorporación de los empleados a los nuevos cargos establecidos en ella siempre que se reforma total o parcialmente la planta de un organismo, se hará de la siguiente forma:

APROBADO  
25 de Set. 1988  
[Signature]

1. No será necesario el cumplimiento de requisitos distinto al de la firma del Acta de posesión.
  - a. Cuando los nuevos sean iguales a los de la planta anterior en su denominación y grado y tengan por consiguiente, las mismas funciones e idénticos requisitos para su ejercicio.
  - b. Cuando los nuevos cargos sólo se distingan de los de la antigua planta por haber variado su grado de remuneración, como efecto de un reajuste de salarios ordenados por Ordenanzas, y
  - c. Cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero por su desempeño se exijan los mismos requisitos, en este caso, la incorporación se tomará como traslado.
2. La incorporación se considerará como nuevo nombramiento o como ascenso y deberá estar precedida en todo caso de la comprobación del lleno de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo:
  - a. Cuando se haya dispuesto la supresión de cargo fijados en la planta anterior, y la creación de nuevos empleos con diferentes funciones y requisitos mínimos para su ejercicio.
  - b. Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificar los empleos de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación.

La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la incorporación podrá implicar desmejoramiento en las condiciones la

VIENE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No.

borales y salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.

ARTICULO 30.- DISPOSICIONES VARIAS. Los trabajadores oficiales de la Secretaría de Obras Públicas seguirán figurando con la denominación y clasificación salarial que tiene actualmente, hasta tanto sean incorporados a la nueva planta.

ARTICULO 31.- EL GOBERNADOR del departamento queda facultado por el término de seis (6) meses para dictar reglamentos en materia de personal y determinar la nomenclatura y categoría de cargos no contemplados en el presente Proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 32.- Para la implantación de la nueva denominación, - clasificación y remuneración de la planta de cargos se asimilará en la forma más equilibrada posible al plan de cargos vigente a la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 33.- El presente proyecto de Ordenanza rige desde su sanción. *y promulgación.*

PRESENTADA POR :

EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR

*[Signature]*  
LIBERDO DE LA CRUZ REDONDO  
SECRETARIO DE HACIENDA

CC/Obc.

APROBADO

*17 de Oct. 1988*

APROBADO

*24 de Oct. 1988*

*5 de Oct. 1988*

*aprobado 28D  
a. 24/88*